

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

208 - SG - 2018



Montecristi, 23 de abril de 2018
Oficio No. 087-SG-MRS-GADM

Señores

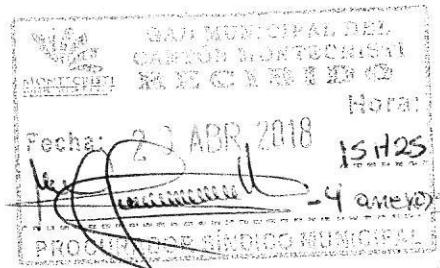
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
JEFATURA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN
COMISARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ADMINISTRADOR DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS**

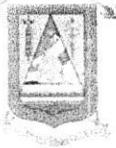
Presente.-

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente encontrará **LA ORDENANZA
QUE CONTROLA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLISEOS DE GALLOS Y DE LAS
GALLERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI MANABÍ.**

Atentamente,

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

208 - SG - 2018

Montecristi, 23 de abril de 2018
Oficio No. 087-SG-MRS-GADM

Señores

**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
JEFATURA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN
COMISARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ADMINISTRADOR DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS**
Presente.-

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente encontrará **LA ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLISEOS DE GALLOS Y DE LAS GALLERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI MANABI.**

Atentamente,

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi



CONSIDERANDO:

Que: En el cantón **Montecristi** existe una tradición ancestral que están presente a lo largo de su historia como la misma que trata de "**Lidia De Gallos**", constituyéndose en atractiva y popular al dar paso al funcionamiento de los coliseos de gallos o galleras que cuenten con los documentos en reglas y con la participación de muchos ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social".

Que: El Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 49 y 78 Nral. 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde manifiesta que el estado adoptara medida de protección a las niñas, niños y adolescentes, quedando totalmente prohibido el ingreso a todo tipo de espectáculo relacionado con la "**Lidia De Gallos**".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el Nral. 2); le otorga como competencia el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**) en su Art. 4, indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que deben los GAD'S, generar condiciones que aseguren los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a través del funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que: Los Arts. 7; y, 57 Ltral. "a"); y, Art. 58 Ltral. "b" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), manifiesta que dentro de las atribuciones del Consejo Municipal, se encuentra la expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos de particulares aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del COOTAD, entre las funciones que tienen los GAD'S Municipales en el Ltral. o); le faculta el regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, siendo su función, además la regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la jurisdicción cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, conforme lo indica el Ltral. p) del Art. 54 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el COOTAD en el Art. 55, al referirse a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, indica: "los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... Ltral. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, corresponde a la Municipalidad del Cantón Montecristi, establecer de manera obligatoria las reglas que permitan y controlen el emplazamiento y construcción de Los Coliseos de Gallos o Las Galleras, cuya estructura física cuenten con la seguridad y el espacio

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

necesario para las peleas, graderíos para la comodidad de los espectadores y que cumplan con los requisitos considerados para el efecto.

Que, la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Montecristi, por la especificidad que supone, no ha establecido reglas propias que regulen el emplazamiento, construcción, reconstrucción, reforma y funcionamiento de Los Coliseos de Gallos o Las Galleras, dentro del Cantón;

Que, es indispensable contar con una normativa actualizada que permita el emplazamiento de Los Coliseos de Gallos o Las Galleras, en ubicaciones que garanticen condiciones de seguridad y cobertura;

Que: El Acuerdo Ministerial N°. 6987, emitido por el Ministerio del Interior, en su Art. 9 Nral. 2, establece que las galleras y otras actividades de diversión para mayores de edad donde puedan vender y consumir bebidas alcohólicas y el horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría es de Lunes a Jueves de 17H00 hasta las 24H00, Viernes y Sábados desde las 17:00 hasta las 02:00 se prohíbe su apertura los días Domingos.

Que: El Art. 10 del Título Tercero De Los Permisos y Capítulo 1, del Acuerdo Ministerial N°. 6987, emitido por el Ministerio del Interior, establece los requisitos para obtener el permiso de locales y funcionamientos de los establecimientos para las Categorías 1; 2; 3; y, 8.

Que, el COOTAD en el Art. 57.- al referirse a las atribuciones del Concejo Municipal, indica "Al concejo municipal le corresponde: ltral. a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le corresponden.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLISEOS DE GALLOS Y DE LAS GALLERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI MANABÍ.

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Art. 1. OBJETO.- La "Lidia de Gallos" tiene como objeto conservar las tradiciones ancestrales de los habitantes del Cantón Montecristi, y que en la actualidad reúna las condiciones y genere la tranquilidad necesaria dentro de Los Coliseos de Gallos o de Las Galleras a todos los participantes con el respectivo control.

Art. 2. PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Dentro de la jurisdicción del Cantón Montecristi podrán funcionar Los Coliseos de Gallos o Las Galleras, cuya estructura física cuenten con la seguridad y el espacio necesario para las peleas, graderíos para la comodidad de los espectadores y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud para el otorgamiento para el permiso de funcionamiento o formularios de datos personales del propietario y administrador que se registrara en la página Web. Del Ministerio del Interior del Ecuador.
2. Foto copia a color de cédula de ciudadanía, para los ciudadanos ecuatorianos de nacimiento, o de ser extranjero foto copias de la cédula de identidad o del pasaporte con el registro de visa correspondiente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi



3. Registro Único de Contribuyente. (**RUC**)
4. Informe previo y favorable, de inspección del local o establecimiento realizado por la intendenta o intendente de policía o su delegado;
5. Comprobante de ingreso o recuperación de costos anual por concepto de otorgamiento del permiso de funcionamiento;
6. Certificado del pago del Impuestos de Patentes Municipal;
7. Permiso de uso de suelo o informe de compatibilidad de uso de suelo;
8. Permiso del Cuerpo de Bomberos;
9. Plan de contingencia;
10. Declaración juramentada, realizada ante Notario/a Público/a, expresando que los fondos y los activos utilizados directo o indirectamente en el local o establecimiento correspondiente no proviene de actividades ilícitas, tales como narcotráfico y lavado de activos, entre otras. Así mismo esta declaración deberá estipular que el solicitante no actuó como testaferro; y,
11. Los demás documentos que las leyes requieran.

Art. 3. SEGURIDAD: Los Coliseos de Gallos o Las Galleras, tendrán lugares cerrados con la respectiva seguridad con la finalidad que los transeúntes, especialmente niño, niñas y adolescente no puedan observar la Lidias de Gallos, atendiendo el interés superior prescrito en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4. ACTIVIDAD: Para inicio de esta actividad, la persona requirente, debe pertenecer a una asociación gallística, dicha asociación debe estar legalizada y certificara la calidad de socio.

CAPÍTULO II INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art.5. DE LA INFRAESTRUCTURA: Los Coliseos de Gallos o Las Galleras estarán ubicadas en lugares seguros y protegidos, es decir de hormigón, madera y estructura metálica, sus graderías deberían contar con espacios libres para la evacuación personal y que sus propietarios sean certificados por los organismos competentes, y de la misma manera estas estarán ubicadas a 50 metros de las instituciones educativa, religiosas, y centros de atención médica.

Art. 6. AUTORIZACIÓN: Se autoriza la realización de "Lidias de Gallos" así como la exhibición de los ejemplares, y de subvenir relacionados con el evento, dentro del territorio del Cantón Montecristi, conservando la tradición y el desarrollo de dicha actividad.

Art. 7. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: La "Lidia de Gallos", así como la exhibición de los ejemplares, y de subvenir relacionados con el evento, dentro del territorio del Cantón Montecristi, se desarrollaran de lunes a jueves, que va desde las 16H00 hasta las 24H00. Los viernes y sábado desde las 16H00 hasta las 02H00, y se prohíbe su apertura los días domingos.

Art. 8. PROHIBICIONES: Se prohíbe el ingreso a los Coliseos de Gallos o a las Galleras a niños, niñas y adolescentes, además el ingreso de todo tipo de armas y de bebidas alcohólicas así como de toda sustancia psicotrópica o alucinógena sujeta a fiscalización.

Art. 9. CONTROL: El control de los Coliseos de Gallos y de las Galleras, estará a cargo de la Comisaría de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Montecristi, en coordinación con la Comisaría Nacional de la Policía Nacional del Ecuador.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

Art. 10. DEL PLAN DE CONTINGENCIA: Los propietario de los Coliseos de Gallos o de las Galleras, deberán solicitar con anticipación el Plan de Contingencia y el permiso del uso del suelo para una programación de "Lidias De Gallos" y por ende su permiso correspondiente ante la Intendencia De Policía de la Provincia de Manabí. Caso contrario se suspenderá la programación al no cumplir este requisito.

CAPÍTULO III GARANTÍAS DE LA LIDIA

Art. 11. UTILIZACIÓN DE ESPUELAS: Para las Lidias de Gallos, se utilizaran exclusivamente espuelas que garanticen el origen del procedimiento del producto a través de los organismos competentes, las asociaciones entregaran a los jueces las espuelas de plásticos selladas, mandingas, acríficas, libre de contaminación de sustancias nocivas o venenosas, por ningún motivo se utilizara espuelas que provengan de algún animal mucho menos que la especie se encuentre en peligro de extinción tales como la tortuga de carey o el pez sierra, contribuyendo de esta manera a la conservación de las especies en peligro de extinción.

Art. 12. DURACIÓN DE LA CONTIENDA: La duración de la contienda en la Lidias de Gallos, será de **Cero (0) Segundos** y como máximo de **Ocho (8) Minutos**.

Art. 13. EL JUEZ: Dentro de los Coliseos de Gallos o de las Galleras, durante el desarrollo de la Lidias de Gallos, "**El Juez**" será considerado como la máxima autoridad responsable de controlar el tiempo de la pelea, revisar la espuelas y mantener libre y despejado los acceso al ruedo con el propósito de garantizar la comodidad y seguridad física del público, y el desarrollo de la contienda gallística, otra de las tareas consiste en examinar que los gallos no tengan alguna ventaja o trampa, quien deberá contar con la respectiva credencial otorgada por el MAE, para lo cual la asociación a la que pertenece deberá enviar atento oficio en sentido al Ministerio de Medio Ambiente a fin de que capacite a los jueces en tal sentido.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Art. 14. SANCIONES: Los propietarios o responsables o promotores de la organización de las "**Lidias De Gallos**" que contravenga las disposiciones de la presente **ORDENANZA** serán sancionados previo al debido proceso, con una multa de 0.50 a Tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, y en caso de ser reincidente o de haberse verificado que es un delito flagrante, se procederá a la clausura del Coliseo de Gallos o de las Galleras, siendo la encargada de sancionar y notificar la Comisaria de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 15. MULTA: La multa impuesta, por la Comisaria de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Montecristi, deberá ser cancelada en la tesorería del municipio en un término de 15 días laborables, caso contrario pagara interés por mora, al no pagar en la fecha indicada.

Art.16. COMPETENCIA: La Comisaria de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Montecristi, tiene la competencia para juzgar las infracciones cometidas en contra de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza debiendo observar el debido proceso.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

Art. 17. DENUNCIAS.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza, si es verbal se la trascibirá, en la que firmará el denunciante, el Comisario y la Secretaria del despacho y a su falta la que designe como Secretaria Ad- hoc.

Art. 18. CITACIÓN.- La Comisaria o El Comisario de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Montecristi, cuando conozca de una infracción de oficio, por denuncia, emitirá la boleta en la que conste los cargos y la fecha en que se realizará la audiencia de juzgamiento, la misma que se entregará personalmente o se dejará en la dirección del Coliseo de Gallos o de las Galleras. La citación se realizará mínimo con 24 horas de anticipación a la fecha de la audiencia.

Art. 19.- SANCIONES.- Cuando se trate de una infracción que esté sancionada con cláusula temporal, suspensión y/o multa, emitirá la resolución, si hay hechos que deben justificarse, se abrirá la causa prueba por el plazo de tres días. Si la infracción está sancionada con multa, clausura temporal, o clausura definitiva, en caso de haber hechos de justificarse, el término será de seis días. La resolución se emitirá en la misma audiencia o máximo dentro de 48 horas, en la que se concederá un término no mayor a quince (15) días para que se pague la multa, para el efecto se comunicará a la Dirección Financiera, para que emita el Título De Crédito, en caso de mora o no pago se podrá incoar la acción coactiva.

Art. 20. RESOLUCIÓN.- De la resolución de La Comisaria o El Comisario de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Montecristi, cuando se imponga la clausura temporal, suspensión y la multa, se podrá apelar para ante el Alcalde, el que dentro del término de treinta días de recibido el proceso resolverá en segunda y definitiva instancia. Si se sanciona con clausura definitiva, habrá también el recurso de tercera y última instancia para ante el Concejo, este organismo tendrá el término de treinta días para emitir su resolución. Los recursos se impondrán dentro del término de tres días de la notificación, mediante escritos dirigidos y presentados ante la autoridad que haya emitido la resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Quedan prohibidos en el Coliseo de Gallos o Galleras. Los accesos a través de parterres, paredes o puertas no adecuadas, su incumplimiento será materia de sanción administrativa pudiendo llegar a la clausura.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Los Coliseo de Gallos o Galleras que se ubiquen con frente a vías expresas, intercantonales e interprovinciales, contarán con espacio para permitir el estacionamiento de vehículos

DISPOSICIÓN TERCERA.- Los Coliseos de Gallos o Galleras solo podrán realizar "Lidias de Gallos" así como la exhibición de los ejemplares, y de subvenir relacionados con el evento gallístico.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Todo lo no regulado por esta ordenanza se estará a la regulación de las leyes que rigen la materia, así como todas las nuevas leyes, decretos acuerdo, y resoluciones que se expidan sobre la materia se las tendrán como incorporadas a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una Copia del original de la presente ordenanza se les entregara a todos los propietarios de coliseos de gallos o galleras con la finalidad de garantizar el manejo responsable de la organización de las lidias de gallos y de evitar inconvenientes antes las disposiciones legales.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi



DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y sentencia publicada en la Gaceta Oficial; y, en el dominio Web de la Municipalidad, y la misma por no tener el carácter de ordenanza tributaria no aplica su publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

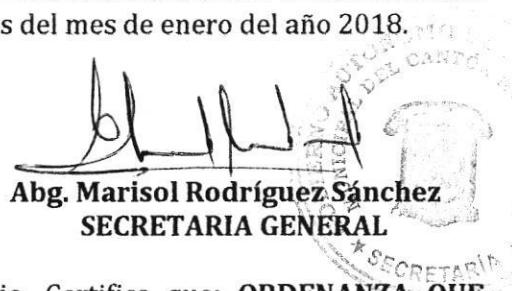
Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los veinticinco días del mes de enero del año 2018.


Ing. Ricardo Quijije Anchundia
ALCALDE

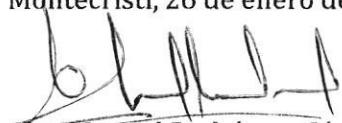



Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaría del Concejo, Certifica que: **ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLISEOS DE GALLOS Y DE LAS GALLERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI PROVINCIA DE MANABÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias de Concejo, realizadas el día 18 de enero de 2018 en su primer debate y el día 25 de enero de 2018, en segundo debate.

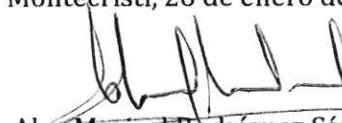
Montecristi, 26 de enero de 2018


Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL



En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la **"ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLISEOS DE GALLOS Y DE LAS GALLERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI - PROVINCIA DE MANABÍ"**, a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 26 de enero de 2018


Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL



ING. DIOMEDES RICARDO QUIJIFE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **"ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLISEOS DE GALLOS Y DE LAS GALLERAS EN LA**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi



JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI -PROVINCIA DE MANABÍ", por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

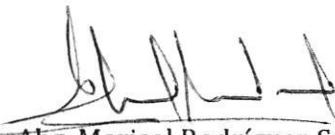
Montecristi, 29 de enero de 2018



Ing. Ricardo Quijije Anchundia
ALCALDE



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Montecristi, certifica que el Sr. Alcalde, Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.



Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL



Q

C